



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.174

Jueves 19 de junio de 2003

#### REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

#### RESOLUCIÓN RENATRE 22/2003

#### REF: ESTABLECE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE INSCRIPCION DE EMPLEADORES EN EL RENATRE

Buenos Aires, 4/6/2003

VISTO:

La Ley 25191; el decreto reglamentario 453, de fecha 24 de abril de 2001 y la resolución RENATRE 01/2002, de fecha 12 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la ley 25191 crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), estableciendo que en él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en la norma.

Que por resolución RENATRE 01/2002 se fijó un cronograma de implementación de las distintas etapas para dar comienzo a la organización administrativa y funcional del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que la resolución precitada también estableció que a partir del 1 de agosto del año 2002, los Empleadores y Trabajadores deberán inscribirse en el RENATRE, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la ley 25191.

Que asimismo, el artículo 5 de la resolución RENATRE 01/2002, estableció que a partir del día 1 de diciembre del año 2002, serán de estricto cumplimiento las obligaciones de los empleadores y de los trabajadores previstas en los artículos 5, incisos a), b) y c) y 6, incisos a), b) y c), respectivamente, de la ley 25191.

Que dado el tiempo transcurrido se ha verificado un importante número de empleadores agropecuarios que hasta el presente no han solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que a partir del día 31 de julio de 2003 habrá transcurrido UN (1) año desde la fecha de inicio de inscripción dispuesta en el artículo 2 de la resolución RENATRE 01/2002, constituyendo un plazo suficientemente razonable para que los empleadores agropecuarios hayan presentado su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que en consecuencia, y en aras a efectivizar el cumplimiento de los objetivos que impulsaron la creación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), corresponde reforzar las facultades de contralor fijando una fecha límite de inscripción para aquellos empleadores que desarrollen actividades agropecuarias y ocupen trabajadores rurales, tendiente a coadyuvar al cumplimiento de inscripción voluntaria en el Registro, por parte de los sujetos obligados, a efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores involucrados.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 2 del decreto 453/2001.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

**Artículo 1** - Establecer como, vencimiento del período de inscripción dispuesto por el artículo 2 de la resolución RENATRE 001/2002, el día 31 de julio de 2003, para todos aquellos empleadores y trabajadores encuadrados en el ámbito de aplicación de la ley 25191.

**Art. 2** - Las solicitudes de inscripción podrán ser presentadas en la sede de la Boca de Expendio y Recepción del RENATRE más cercana al domicilio del empleador, o en la sede Central del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores.

**Art. 3** - A partir del vencimiento del plazo de inscripción establecido en el artículo 1, los empleadores que no obren inscriptos en el RENATRE y ocupen trabajadores rurales, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo IV de la ley 25191.

**Art. 4** - La obligación de inscripción en el RENATRE subsistirá para aquellos empleadores que inicien actividad y trabajadores rurales que formalicen nuevas relaciones laborales, a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo 1 de la presente.

**Art. 5** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-  
ABEL FRANCISCO GUERRIERI, Presidente,  
RENATRE.- JOSE ANTONIO ARAUJO, Secretario,  
RENATRE.

e. 18/6 24.576 v. 20/6/2003